

ARTICULO XXIII

Juntas generales extraordinarias

Se celebrarán Juntas generales extraordinarias cuando la Directiva lo determine o lo soliciten veinte socios. En ambos casos deberá publicarse la convocatoria con la anticipación de quince días, expresando el objeto de la reunión. Para la validez de los acuerdos será preciso la asistencia de cincuenta socios y si no se reunieran se citará a segunda Junta en plazo que no exceda de ocho días, en la misma forma que para la primera, en la cual será válido el acuerdo si se toma por la mayoría de los concurrentes, sea cual fuere su número.

ARTICULO XXIV

Elecciones

Las elecciones para los cargos de la Junta directiva tendrán lugar en la general ordinaria y se harán en votación secreta y por mayoría de votos. También se elegirán en dicha Junta tres Revisores para examinar las cuentas anuales de la Sociedad, los cuales informarán acerca de ellas antes de que sean presentadas en la Junta general del siguiente año.

ARTICULO XXV

Sustituciones

Los individuos de la Directiva que faltaren, por ausencia prolongada u otras causas, podrán ser reemplazados internamente con otros socios designados por la misma Junta directiva, pero éstos cesarán en su cargo si se presentan los propietarios, y serán, en otro caso, confirmados o sustituidos por el voto de la Junta general inmediata.

ARTICULO XXVI

Premios y becas

En Juntas generales ordinarias o extraordinarias y a propuesta de la Directiva podrá acordarse la concesión de premios a personas o Entidades que hayan destacado en el estudio de las ciencias geográficas. Asimismo podrán concederse becas para realizar determinados estudios o subvenciones de ayuda a los trabajos de investigación en el campo de la Geografía.

ARTICULO XXVII

Disolución

Si por cualquier circunstancia la Sociedad se disolviera, su Bibliotecario y material de oficina, así como los fondos sobrantes si los hubiere serán entregados al Ministerio de Educación y Ciencia.

REGLAMENTO PARA USO DE LA MEDALLA DE LA REAL SOCIEDAD GEOGRAFICA

ARTICULO PRIMERO

Podrán usar la medalla:

- 1.º Los Presidentes honorarios, los socios honorarios y los socios honorarios correspondientes.
- 2.º Los socios vitalicios.
- 3.º Los socios fundadores que lo sean sin interrupción desde la creación de la Sociedad. El socio fundador que hubiere dejado de pertenecer a la Corporación y después reingrese será considerado como socio de número para los efectos del uso de la medalla, pero se le computará el tiempo que antes hubiere pertenecido a la Corporación.
- 4.º Los socios de número cuando contraen sin interrupción cinco años de antigüedad en la Sociedad.

ARTICULO II

Los socios de número que ingresaren de nuevo o no contaren los cinco años en la Sociedad podrán adquirir y usar la medalla abonando por anticipado las cuotas de cinco años o del tiempo que les falte para completar dicho periodo.

ARTICULO III

No será preciso el transcurso de los cinco años ni, en su caso, el anticipo de las cuotas, a los socios que reúnan las siguientes condiciones, que comprobará la Junta directiva de la Sociedad:

- 1.ª Ser o haber sido Presidente, Vicepresidente, Secretario, Archivero o Vocal de la Junta directiva de la Sociedad.
- 2.ª Ser o haber sido Catedrático numerario de Geografía, de Geología o de Ciencia referente a la Tierra en Universidades, Institutos o Escuelas especiales.
- 3.ª Haber desempeñado comisiones de la Sociedad o prestado a la misma o a la Ciencia geográfica algún servicio de importancia a juicio de la Sociedad, la que dará su parecer a propuesta de la Junta directiva.

ARTICULO IV

En todo caso será requisito indispensable para el uso de la medalla en los socios vitalicios haber satisfecho las cuotas de entrada y vitalicia y en los socios fundadores y de número no adeudar cuota trimestral ninguna a la Tesorería de la Sociedad.

ARTICULO V

Ningún socio podrá adquirir la medalla sin presentar un certificado con las firmas del Secretario general y del Tesorero, las cuales constituyen la garantía de que el socio reúne todas las condiciones que se exigen.

ARTICULO VI

El socio que se diere o fuera dado de baja en la Corporación pierde el derecho a usar la medalla.

Si la Sociedad tuviere noticia de que alguien usaba indebidamente la medalla, podrá exigir responsabilidades a quien proceda; hará publicar durante un año en la cuarta plana de la cubierta del boletín el nombre de la persona que cometiere el abuso, y, además, si fuere socio, será dado de baja inmediatamente, y, si no lo fuere, se tomará nota de su nombre y apellidos para impedir en todo tiempo su ingreso en la Sociedad.

ARTICULO VII

Los socios de la Geográfica que tengan el derecho de usar la medalla de la Corporación, podrán y deberán ostentarla en toda clase de solemnidades y actos científicos y en aquellos en que representen a la Sociedad o a que asistan como individuos de la misma.

ARTICULO VIII

Los socios vitalicios extranjeros que ingresaren en la Sociedad después de aprobado este Reglamento, recibirán por paquete postal certificado y previo abono de mil pesetas el diploma de socio, el Reglamento de la Sociedad, la medalla y copia de la Real Orden autorizando el uso de la misma.

La cuantía fijada en el párrafo anterior podrá ser modificada por acuerdo de la Junta directiva cuando el poder adquisitivo de la moneda haya variado sensiblemente.

ORDEN de 15 de abril de 1968 por la que se constituye en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Sevilla el Departamento de «Lengua y Literatura inglesa y norteamericana»

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en el artículo quinto del Decreto 1200/1966, de 31 de marzo, sobre ordenación de Departamentos en las Facultades de Filosofía y Letras, y con la propuesta formulada por la Universidad de Sevilla,

Este Ministerio ha dispuesto que en la Sección de «Filología Moderna», de la Facultad de Filosofía y Letras de la expresada Universidad, se constituya el Departamento de «Lengua y Literatura Inglesa y Norteamericana».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de abril de 1968.—P. D., el Subsecretario, Luis Legaz

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior e Investigación.

ORDEN de 16 de abril de 1968 por la que se dotan en la Facultad de Derecho de la Universidad de Barcelona las plazas de Profesores agregados de Universidad que se mencionan.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con los preceptos contenidos en la Ley 83/1965, de 17 de julio, sobre Estructura de las Facultades Universitarias y su Profesorado, en la Ley de Presupuestos vigente y en el artículo 6.º del Decreto 1242/1967, de 1 de junio, Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Se dotan en la Facultad de Derecho de la Universidad de Barcelona las plazas de Profesores agregados de Universidad que se relacionan, quedando adscritas a los Departamentos constituidos en dicha Facultad, que también se expresan:

Historia del Derecho Español» (Departamento de Derecho Romano e Historia del Derecho).

«Derecho Internacional Público» (Departamento de Derecho Internacional).

«Derecho Mercantil» (Departamento de Derecho Mercantil).

«Derecho Procesal» (Departamento de Derecho Procesal).

Segundo.—Las dotaciones de las plazas de Profesores agregados a que se refiere el número anterior tendrán efectos económicos de 1 de octubre del corriente año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de abril de 1968.—P. D., el Subsecretario, Luis Legaz.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior e Investigación.

ORDEN de 16 de abril de 1968 por la que se dotan en la Facultad de Derecho de la Universidad de Madrid las plazas de Profesores agregados de Universidad que se citan.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con los preceptos contenidos en la Ley 83/1965, de 17 de julio, sobre Estructura de las Facultades Universitarias y su Profesorado, en la Ley de Presupuestos vigente y en el Decreto 1242/1967, de 1 de junio.

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Se dotan en la Facultad de Derecho de la Universidad de Madrid las plazas de Profesor agregado que a continuación se indican, que quedarán adscritas al Departamento de «Derecho Penal», constituido en dicha Facultad:

«Derecho Penal», 1.^ª
«Derecho Penal» 2.^ª

Segundo.—La dotación de las plazas de Profesor agregado a que se refiere el número anterior tendrá efectos económicos a partir de 1 de octubre del corriente año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de abril de 1968.—P. D., el Subsecretario, Luis Legaz.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior e Investigación.

ORDEN de 16 de abril de 1968 por la que se dotan en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Sevilla las plazas de Profesores agregados de Universidad que se mencionan.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con los preceptos contenidos en la Ley 83/1965, de 17 de julio, sobre Estructura de las Facultades Universitarias y su Profesorado, en la Ley de Presupuestos vigente y en el Decreto 1199/1966, de 31 de marzo.

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Se dotan en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Sevilla las plazas de Profesores agregados de Universidad que se relacionan, quedando adscritas a los Departamentos que se indican, constituidos en dicha Facultad:

«Química Inorgánica» (Departamento de Química Inorgánica).
«Citología» (Departamento de Morfología y Fisiología).

Segundo.—La dotación de las plazas de Profesor agregado a que se refiere el número anterior tendrá efectos económicos de 1 de octubre del corriente año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de abril de 1968.—P. D., el Subsecretario, Luis Legaz.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior e Investigación.

ORDEN de 29 de abril de 1968 por la que se clasifica al Colegio de Enseñanza Media masculino «Agrupación Escolar», de Barcelona, en la categoría de Autorizado de Grado Superior.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de Autorización de Grado Superior del Colegio de Enseñanza Media masculino «Agrupación Escolar», establecido en la calle Tres Llits, número 3, de Barcelona:

Resultando que con fecha 14 de enero último la Inspección de Enseñanza Media manifiesta que reúne las condiciones precisas para ser clasificado en la categoría que solicita, y que el Rectorado de la Universidad de Barcelona en 18 del mismo mes informa en el mismo sentido:

Resultando que la Comisión Permanente del Consejo Nacional de Educación con fecha 20 de marzo de 1968 emite el siguiente dictamen: «La documentación que figura en el expediente y los informes favorables emitidos por el Rectorado del Distrito Universitario y la Inspección de Enseñanza Media indican que este Centro está en condiciones de ser clasificado en la categoría académica solicitada. En consecuencia y de acuerdo con los mencionados informes, se estima que procede clasificar al referido Colegio en la categoría de Autorizado de Grado Superior»;

Considerando que en la tramitación de este expediente se ha cumplido con lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de Centros no Oficiales de Enseñanza Media y con lo preceptuado en los artículos 33 y 34 de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media de 26 de febrero de 1953.

Este Ministerio ha acordado clasificar al Colegio de Enseñanza Media masculino «Agrupación Escolar», de la calle Tres Llits, número 3, de Barcelona, en la categoría de Autorizado de Grado Superior.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de abril de 1968.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media y Profesional.

ORDEN de 2 de mayo de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del recurso interpuesto ante el Tribunal Supremo por don Emilio Donato Pruneda, don Desiderio Sirvent López y don Ramón Díaz-Delgado Viaña.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 1.895 y acumulados, interpuesto ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo de Justicia por don Emilio Donato Pruneda, don Desiderio Sirvent López y don Ramón Díaz-Delgado Viaña, representados por el Procurador de los Tribunales don José Barreiro-Meiro Fernández contra las Resoluciones de la Dirección General de Enseñanza Media de 26 de abril, 12 de marzo y 30 de junio de 1966, respectivamente, se ha dictado por dicho Alto Tribunal, con fecha 5 de febrero último, la sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando los recursos contencioso-administrativos acumulados interpuestos por el Procurador de los Tribunales don José Barreiro-Meiro Fernández en nombre de don Emilio Donato Pruneda, don Desiderio Sirvent López y don Ramón Díaz-Delgado Viaña, debemos declarar y declaramos el deber de la Administración de reconocer a dichos interesados los trienios que corresponden a la antigüedad que tengan reconocida en el Escalafón del Cuerpo de Catedráticos de Institutos, con posterioridad a la revisión de la sanción de separación; sin hacer pronunciamiento sobre costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su consecuencia,

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, ha resuelto se cumpla en sus propios términos la transcrita sentencia, publicándose en el «Boletín Oficial del Estado» a sus efectos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de mayo de 1968.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media y Profesional.

ORDEN de 13 de mayo de 1968 por la que se clasifica como Centro no oficial, reconocido de Formación Profesional Industrial, la Escuela Profesional «Padre Amigó», de Carabanchel Bajo (Madrid).

Ilmo. Sr.: En uso de la autorización concedida en el artículo segundo del Decreto 881/1968, de 6 de abril, por el que se clasifica como Centro no oficial, reconocido de Formación Profesional Industrial, la Escuela Profesional «Padre Amigó», de Carabanchel Bajo (Madrid).

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—En la Escuela Profesional «Padre Amigó», de Carabanchel Bajo (Madrid), se podrá cursar las enseñanzas correspondientes al Grado de Aprendizaje Industrial, en las especialidades de Ajustador y Tornero de la Sección Mecánica, de la Rama del Metal; Ebanista-carpintero, de la Rama de la Madera; Compositor manual, de la Sección de Composición; Impresor Tipográfico, de la Sección de Impresión, y Encuadernador manual, de la Sección de Encuadernación, todas ellas de la Rama de Artes Gráficas, e Instalador-montador, de la Rama Eléctrica.